

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19036 *ORDEN de 8 de mayo de 1978 sobre constitución de la Junta de Compras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.*

Ilmos Sres.: La experiencia adquirida en materia de compras y contratación por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias desde su creación por Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, hace aconsejable estructurar de manera permanente la Junta de Compras del Organismo adecuándola a la estructura del mismo y dándole la envergadura que ésta necesita como consecuencia del volumen de asuntos que tramita.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Presidente del Presidente del referido Instituto y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 393 del Reglamento General de Contratación, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el Decreto 3188/1968, de 26 de diciembre que organizó las Juntas de Compras de los Ministerios Civiles, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La Junta de Compras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias estará constituida de la forma que sigue:

Presidente: El Secretario general.

Vocales:

El Jefe de la Sección de Patrimonio y Asuntos Económicos, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante; el Jefe de la Sección de Servicios Técnicos de la Dirección Técnica de Servicios; un representante de la Dirección Técnica de Coordinación y Programas, nombrado por el Director Técnico de la misma; el Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Instituto, y el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado.

Secretario: El Jefe de la Sección de Régimen Interno; Secretario sustituto, un funcionario del Organismo nombrado por el Presidente de la Junta.

Segundo.—La Junta de Compras se constituirá en Mesa de Contratación, automáticamente, cuando sea necesario, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—De acuerdo con lo previsto en el Decreto 175/1975, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), se otorga el derecho de asistencia a los funcionarios integrados al Organismo anteriormente citado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del I. N. I. A.

19037 *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se aprueba el proyecto definitivo del centro de selección, manipulación y envasado de semillas de fecundación autógena, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Grijota, Palencia, promovido por la «Unión de Productores de Semillas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo del centro de selección manipulación y envasado de semillas de fecundación autógena, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Grijota, Palencia, promovido por «La Unión de Productos de Semillas, S. A.», por un presupuesto de cuarenta millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos diecinueve (40.156.819) pesetas.

Dos.—Estimar la justificación de la constitución de la Sociedad y Estatutos, y de que el capital desembolsado cubre la tercera parte de la inversión.

Tres.—El importe de la subvención ascenderá como máximo a la cantidad de cuatro millones quince mil seiscientos ochenta y dos (4.015.882) pesetas.

Cuarto.—Se da un plazo de dos meses para la iniciación y diez meses para la finalización de las obras, contados a partir de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19038 *ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se declara la industria de piensos compuestos para carnívoros a instalar en Miajadas (Cáceres) por «Solis Industrias de Alimentación Animal, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Solis Industrias de Alimentación, S. A.», para instalar una industria de piensos compuestos para carnívoros en Miajadas (Cáceres), acogéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de piensos compuestos para carnívoros a instalar por «Solis Industrias de Alimentación, S. A.», en Miajadas (Cáceres), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Cáceres, del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la citada industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A (sin subvención) de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de proyecto definitivo.

Cuatro.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19039 *ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Tejina, en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba la documentación técnica presentada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Tejina, para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Tejina, La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), acogéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización industrial en las Islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia incluido en la actividad: manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo tercero: proponer la concesión en su cuantía máxima de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal, reconocer el derecho de dichos peticionarios al señalado en su apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados; y de los citados en su artículo 8.º: proponer la concesión en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, y conceder la subvención prevista en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación de referencia.

Tres.—Aprobar la documentación técnica presentada, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 2.850.815 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 530.183 pesetas.

Cuatro.—Otorgar un plazo, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, hasta el 1 de diciembre de 1978, para que se lleve a cabo el perfeccionamiento de la instalación de referencia y para obtener de la Delegación de Agricultura en Santa Cruz de Tenerife, el certificado de inscripción definitiva en el Registro Provincial de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19040 *ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de la «Cooperativa Agrícola de Nuestra Señora de la Paz», en Guía de Isora, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife) y se aprueba la documentación técnica presentada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Cooperativa Agrícola de Nuestra Señora de la Paz», para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Guía de Isora, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización en las islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia incluido en la actividad: manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo 3.º: proponer la concesión en su cuantía máxima de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal, reconocer el derecho de dichos peticionarios al señalado en su apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados; y de los citados en su artículo 8.º: proponer la concesión en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, y conceder la subvención prevista en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación de referencia.

Tres.—Aprobar la documentación técnica presentada, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial de 1.132.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 226.400 pesetas.

Cuatro.—Otorgar un plazo, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente resolución, hasta el 1 de diciembre de 1978, para que se lleve a cabo el perfeccionamiento de la instalación de referencia y para obtener de la Delegación de Agricultura en Santa Cruz de Tenerife el certificado de inscripción definitiva en el Registro Provincial de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19041 *ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una destilera de plantas aromáticas por el Grupo Sindical de Colonización número 18.084 «Aromáticas de la Alcarria» en el paraje denominado Monte Alcarria, término municipal de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Aromáticas de la Alcarria» Grupo Sindical de Colonización número 18.084, para instalar una industria de destilación de plantas aromáticas en el lugar denominado Monte Alcarria, del término municipal de Guadalajara, acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/

1978, de 13 de enero, de acuerdo con la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de destilación de plantas aromáticas por «Aromáticas de la Alcarria» Grupo Sindical de Colonización número 18.084, con emplazamiento previsto en Monte Alcarria, término municipal de Guadalajara, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 15 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, así como para justificar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión que se proyecta, y de la documentación acreditativa de constitución del Grupo Sindical, con el número de socios que lo integran.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, plazo que se contará a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo y de la del 31 de diciembre del año actual para su terminación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19042 *ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de la «Cooperativa Agrícola Punta Blanca», en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba la documentación técnica presentada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Cooperativa Agrícola Punta Blanca», para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Guía de Isora, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización en las islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia incluido en la actividad: manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo 3.º: proponer la concesión en su cuantía máxima de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal, reconocer el derecho de dichos peticionarios al señalado en su apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados; y de los citados en su artículo 8.º: proponer la concesión, en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, y conceder la subvención prevista en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

Tres.—Aprobar la documentación técnica presentada, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 1.130.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 226.000 pesetas.

Cuatro.—Otorgar el plazo, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, hasta el 1 de diciembre de 1978 para que se lleve a cabo el perfeccionamiento de la instalación de referencia y para obtener de la Delegación de Agricultura en Santa Cruz de Tenerife el certificado de inscripción definitiva en el Registro Provincial de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.